

EXPEDIENTE: 04908/INFOEM/IP/RR/2019

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
(SISTEMA AGUAS DE HUIXQUILUCAN)
INFORME JUSTIFICADO

**MATRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL INFOEM
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

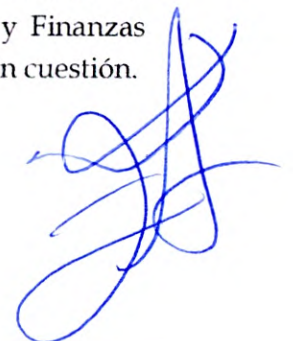
Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número **04908/INFOEM/IP/RR/2019**, exponiendo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Que en fecha siete de mayo de 2019, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, una solicitud de información pública bajo el número de folio **00009/OASHUIXQUI/IP/2019**, que a letra versa:

"ME PERMITO SOLICITAR DE LA MANERA MAS PACIFICA Y RESPETUOSA LOS LISTADOS DE NOMINA GENERAL, SINDICALIZADA Y LISTA DE RAYA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL RGANISMO DEL AGUA DE LAS SIGUIENTES QUINCENAS PRIMERA ENERO 2017, SEGUNDA DICIEMBRE 2017, SEGUNDA DICIEMBRE 2017, PRIMERA ENERO 2018, SEGUNDA DICIEMBRE 2018 Y PRIMERA Y SEGUNDA DE MARZO 2019, GRACIAS"

2. Posteriormente, el día 13 de mayo de 2019 por conducto de esta Unidad de Transparencia fue turnada la solicitud a la Subdirección de Administración y Finanzas quien es la competente para conocer del asunto, para dar trámite a la solicitud en cuestión.



3. La Subdirección de Administración y Finanzas contestó en tiempo y forma la solicitud de información el día 27 de mayo de 2019, por lo que esta Unidad de Transparencia turno dicha contestación a la solicitud de la información el día 27 de mayo de 2019 al peticionario por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX.

3. Por último, el pasado veintinueve de mayo del año en curso, el particular interpuso Recurso de Revisión, en donde manifiesta como acto impugnado:

"ENTREGA DE DIVERSOS LISTADOS DE NOMINA EN LOS CUALES SE DESGLOSEN LAS PERSEPCIONES Y DEDUCCIONES, ASI COMO LA FIORMAS DE RECIBIDO POR PARTE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE DEMUESTRE SU ENTREGA INDEPENDIENTEMENTE SE QUE TESTE. ASI MISMO NO SE ENTREGO NOMINAS DE LISTA DE RAYA"

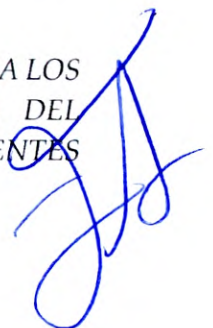
Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

- I. Que esta Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado, en apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el correcto seguimiento de la solicitud de información y trámite ante la Unidad Administrativa competente.
- II. Que con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipios de Huixquilucan, México, la Subdirección de Administración y Finanzas, es la Unidad Administrativa competente para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el numeral 58 y 59 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto, es menester realizar un análisis del asunto bajo los siguientes Argumentos:

1.- Que el presente asunto debe de sobreseerse ya que la solicitud de información Número 00009/OASHUIXQUI/IP/2019 de fecha 7 de mayo de 2019, que a letra versa:

"ME PERMITO SOLICITAR DE LA MANERA MAS PACIFICA Y RESPETUOSA LOS LISTADOS DE NOMINA GENERAL, SINDICALIZADA Y LISTA DE RAYA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL ORGANISMO DEL AGUA DE LAS SIGUIENTES



QUINCENAS PRIMERA ENERO 2017, SEGUNDA DICIEMBRE 2017, SEGUNDA DICIEMBRE 2017, PRIMERA ENERO 2018, SEGUNDA DICIEMBRE 2018 Y PRIMERA Y SEGUNDA DE MARZO 2019, GRACIAS"

Se dio tramite y oportuna contestación en tiempo y forma, ya que esta Unidad de Transparencia determinó que dicha solicitud cumplía con los requisitos de procedibilidad que dicta la ley de la materia en su numeral 155 ya que fue correctamente solicitada a este Organismo que es competente para resolver por ministerio de la normatividad que lo regula anteriormente mencionada.

Dicha solicitud de información fue turnada a la Subdirección de Administración y Finanzas competente conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y al Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, en su artículo 25.

Dando contestación a la solicitud este organismo el **día 27 de mayo de 2019**, vía SAIMEX. En este entendido se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el artículo 191 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente ley", por lo que en relación a esto, el artículo 179 de la misma ley menciona las causales por las que procede el Recurso de Revisión, y en su fracción V establece "La entrega de Información Incompleta" por lo anteriormente expuesto se demuestra que la Información requerida fue satisfecha en su totalidad ya que se entregó de manera completa, correcta, así como en tiempo y forma, por lo que es infundado su Recurso de Revisión.

2.- Otro motivo para que deba de sobreseerse en razón de que el Sujeto Obligado por medio del Servidor Público Habilitado, dio oportuna contestación a la solicitud de información en tiempo y forma, el cual manifestó lo siguiente:

"Dando cumplimiento a la solicitud 00009/OASHUIXQUI/IP/2019, realizada por el gobernado, consistente en la petición que se describe a continuación: "ME PERMITO SOLICITAR DE LA MANERA MAS PACIFICA Y RESPETUOSA LOS LISTADOS DE NOMINA GENERAL, SINDICALIZADA y LISTA DE RAYA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL ORGANISMO DEL AGUA DE LAS SIGUIENTES QUINCENAS PRIMERA ENERO 2017, SEGUNDA DICIEMBRE 2017, PRIMERA ENERO 2018, SEGUNDA DICIEMBRE 2018 y PRIMERA Y SEGUNDA MARZO 2019. GRACIAS" Esta Subdirección a mi cargo entrega la información de las nominas general y sindicalizada, por los periodos solicitados tanto en los formatos

acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Maroán Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

(énfasis añadido)

3. Aunado a lo anteriormente expuesto el recurrente alude en las razones o motivos de la inconformidad de que "EL SUJETO OBLIGADO ESTA ENTREGANDO UN RESUMEN DE NOMINA". Respecto a este agravio que menciona el recurrente, es falso ya que se adjuntó en la respuesta a la solicitud de información los archivos tanto en formato PDF como en XML (datos abiertos) la información de la Nómina completa solicitada, según la genera el titular del área en este caso la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos, Capacitación y Calidad, dependiente de la Subdirección de Administración y Finanzas de este Organismo.

4. De conformidad con el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en donde señala las causales por las cuales se puede desechar el Recurso de Revisión por improcedente se actualiza la fracción VII que establece lo siguiente:

"El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión únicamente respecto de los nuevos contenidos".

Por lo que se debe desechar el presente recurso por improcedente, ya que el peticionario amplió su solicitud en el presente Recurso de Revisión, debido a que en su solicitud inicial pide lo siguiente: "ME PERMITO SOLICITAR DE LA MANERA MAS PACIFICA Y RESPETUOSA LOS LISTADOS DE NOMINA GENERAL, SINDICALIZADA Y LISTA DE RAYA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL ORGANISMO DEL AGUA DE LAS SIGUIENTES QUINCENAS PRIMERA ENERO 2017, SEGUNDA DICIEMBRE 2017, SEGUNDA DICIEMBRE 2017, PRIMERA ENERO 2018, SEGUNDA DICIEMBRE 2018 Y PRIMERA Y SEGUNDA DE MARZO 2019, GRACIAS"

En adición a lo anterior en el Recurso de Revisión manifiesta como acto impugnado lo siguiente: "ENTREGA DE DIVERSOS LISTADOS DE NOMINA EN LOS CUALES SE DESGLOSEN LAS PERSEPCIONES Y DEDUCCIONES, ASI COMO LA FIORMAS DE

RECIBIDO POR PARTE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE DEMUESTRE SU ENTREGA INDEPENDIEMENTE SE QUE TESTE. ASI MISMO NO SE ENTREGO NOMINAS DE LISTA DE RAYA".

Por lo que es claro y evidente que el peticionario está solicitando cosas diferentes y aunado a ello se dio contestación a la Solicitud inicial de forma correcta, clara y en tiempo y forma, como lo dicta la citada ley.

Por lo anteriormente expuesto pido a este H. Pleno del Órgano Garante se sobresea el presente recurso ya que se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 192 de la ley en comento en su fracción IV que a la letra dice:

"Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley", debido a que el recurrente amplió su solicitud de información en el presente asunto.

Apoya lo anterior el criterio 27/10 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública □ Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social □ Sigrid Arzú Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado □ María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Criterio 27/10



6. Por lo que hace al agravio en donde señala el recurrente de que no se entregó la información referente a "lista de raya". Es totalmente infundado ya que en la contestación por parte de este organismo al solicitante se señaló claramente lo siguiente:

"Sin embargo, por lo que respecta a la terminología denominada "lista de raya", cabe señalar que de conformidad la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos, Capacitación y Calidad de este Organismo Público Descentralizado no existe personal alguno en lista de raya".

Por lo que es falso e infundado el agravio al que hace mención el recurrente.

7. El recurrente se adolece de que *"en la información entregada no se consta las firmas de recibido por parte del servidor público, independientemente de la se teste".*

Cabe señalar que la lista de nómina general es un documento interno que sirve como base de datos para el Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Capacitación y Calidad, en el cual se plasman los salarios de los trabajadores y la materialización de la entrega de la contraprestación o pago a los Servidores Públicos es el recibo de nómina, en donde el trabajador hace constar que recibió dicha contraprestación por sus servicios. Por lo que son dos documentos completamente distintos.

Es decir, el recurrente amplía su petición en el recurso de revisión, por lo que conlleva a la causal de improcedencia y sobreseimiento de acuerdo a lo que establecen los artículos 191 fracción VII y 192 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8. Por último de acuerdo con el artículo 166 en su primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente: *"La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida..."* por lo anteriormente expuesto, la información fue entregada en tiempo y forma al solicitante por lo que la obligación de acceso a la información pública queda cumplida en términos del artículo antes mencionado.

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:


Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, en términos del artículo 185 fracción II y demás conducentes de la Ley

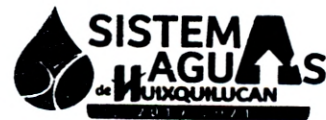
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Segundo: Tenga por admisible los archivos adjuntos al presente informe, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

Tercero: Se decrete el sobreseimiento del presente asunto por no encontrarse apegado a derecho.

ATENTAMENTE


MTRA. FLOR DE JAZMIN FIERRO SILVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO.



12 JUN 2019

RECIBIDO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA